

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

*Reglamento de Observadores Ciudadanos del Municipio de San Martín
Texmelucan, Puebla*



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

1/dic/2021	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan, de fecha 14 de septiembre de 2021, por el que aprueba el REGLAMENTO DE OBSERVADORES CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA.
------------	--

CONTENIDO

REGLAMENTO DE OBSERVADORES CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA 3

CAPÍTULO I..... 3

DISPOSICIONES GENERALES 3

 ARTÍCULO 1 3

 ARTÍCULO 2..... 3

 ARTÍCULO 3..... 3

 ARTÍCULO 4..... 4

 ARTÍCULO 5..... 4

CAPÍTULO II..... 4

REQUISITOS PARA SER OBSERVADORES CIUDADANOS..... 4

 ARTÍCULO 6..... 4

 ARTÍCULO 7..... 4

CAPÍTULO III..... 5

DE LA ACREDITACIÓN DE LOS OBSERVADORES CIUDADANOS .. 5

 ARTÍCULO 8..... 5

 ARTÍCULO 9..... 6

CAPÍTULO IV..... 6

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS OBSERVADORES 6

 ARTÍCULO 10 6

 ARTÍCULO 11 6

 ARTÍCULO 12..... 7

 ARTÍCULO 13..... 7

 ARTÍCULO 14..... 7

 ARTÍCULO 15..... 8

 ARTÍCULO 16..... 9

TRANSITORIOS..... 10

**REGLAMENTO DE OBSERVADORES CIUDADANOS DEL
MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Las disposiciones de este ordenamiento son de orden e interés público y tienen por objetivo analizar, evaluar y monitorear las actividades municipales, promover la participación del comité de observación ciudadano con funciones de representación ciudadana y vecinal en la gestión municipal de conformidad con el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 2

Constituyen objetivos del presente Reglamento y son criterios orientadores para su aplicación:

- I. Promover la participación ciudadana en los asuntos de interés público que fomenten la transparencia y rendición de cuentas del municipio;
- II. Apoyo a la defensa y promoción de los derechos humanos, y
- III. Participación colectiva para observar actos de la autoridad municipal, permitiendo el uso de medios digitales y electrónicos como medios de prueba.

ARTÍCULO 3

Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. AYUNTAMIENTO: El Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan;
- II. PARTICIPACION CIUDADANA: La intervención de los individuos en actividades públicas;
- III. REGLAMENTO: Reglamento de Observadores Ciudadanos del Municipio de San Martín Texmelucan, y
- IV. OBSERVADOR: Se entiende por representante observador a aquella persona encargada de vigilar el actuar y desempeño de los servidores públicos.

ARTÍCULO 4

Es derecho exclusivo de los ciudadanos vecinos del municipio de San Martín Texmelucan, Puebla participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los actos de autoridad y demás actos de participación ciudadana que se realicen de conformidad con el presente Reglamento, y en los términos de la normativa relativa y aplicable.

ARTÍCULO 5

El Gobierno Municipal de San Martín Texmelucan favorece el desarrollo de las asociaciones de vecinos que se organizan para la defensa de los intereses de sus asociados, les facilita la más amplia información de sus actividades, coadyuva en la realización de sus actividades e impulsa su participación en la gestión municipal.

CAPÍTULO II

REQUISITOS PARA SER OBSERVADORES CIUDADANOS

ARTÍCULO 6

Podrá ser aspirantes para ser observadores ciudadanos todos aquellos ciudadanos en pleno goce de sus derechos civiles y políticos que manifiesten su interés de ser observadores ciudadanos y se acrediten debidamente ante la autoridad municipal a través de sí mismos o por medio de comités ciudadanos reconocidos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7

Los aspirantes deberán:

- I. Ser mayor de edad, al momento de realizar su solicitud;
- II. Ser ciudadana o ciudadano mexicano con pleno goce de sus derechos civiles y políticos, con una residencia mínima de 3 años en el municipio de San Martín Texmelucan, así como comprobar su residencia al momento de la solicitud;
- III. No ser funcionario público municipal, ni desempeñar un mando medio o superior estatal o federal al momento de la solicitud;
- IV. No ser proveedor o contratista del municipio;
- V. Tener buenas costumbres y modo honesto de vivir;
- VI. No ocupar cargo directivo en partido o asociación políticos, ni ser ministro de secta o culto religioso;

VII. Los mayores de edad disminuidos o perturbados en su inteligencia, aunque tengan intervalos lúcidos; y aquéllos que padezcan alguna afección originada por enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico, psicológico o sensorial o por la adicción a sustancias tóxicas como el alcohol, los psicotrópicos o los estupefacientes; siempre que debido a la limitación, o a la alteración en la inteligencia que esto les provoque no puedan gobernarse y obligarse por sí mismos, o manifestar su voluntad por algún medio;

VIII. No tener antecedentes penales o que se encuentre bajo un proceso penal, y

IX. No haber sido candidato a un puesto de elección popular, precandidato o autoridad electa, interina, sustituta y/o constitucional, en los últimos cinco años.

CAPÍTULO III

DE LA ACREDITACIÓN DE LOS OBSERVADORES CIUDADANOS

ARTÍCULO 8

Las solicitudes serán recibidas en la Secretaría del Ayuntamiento, para ser evaluadas. El escrito de solicitud, deberá contener:

I. Nombre completo;

II. Edad;

III. Domicilio;

IV. Número telefónico; Correo electrónico;

V. Copia de identificación oficial (INE, pasaporte, cartilla militar);

VI. Copia de comprobante domiciliario;

VII. Tres fotografías tamaño infantil, y

VIII. Carta Compromiso, requisitada y firmada, dirigida al titular de la Secretaría del Ayuntamiento que, en caso de resultar seleccionado, indicando bajo protesta de decir verdad, que se conducirá de forma recta e imparcial, con estricto apego a la legalidad, honradez, imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad.

Los datos personales que se hace mención en el este apartado, serán tratados en los términos fijados por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos obligados del Estado de Puebla y la normativa relativa y aplicable.

ARTÍCULO 9

Una vez evaluada la solicitud, la Secretaría del Ayuntamiento deberá entregar una acreditación de observador ciudadano a través de un gafete;

Cuando se trate de observadores que fueron propuestos por un comité ciudadano reconocido por la autoridad municipal, los gafetes podrán llevar el sello, logotipo o algún distintivo de dicho comité, previa solicitud de éstos al Ayuntamiento y proporcionando dicho distintivo a la autoridad municipal en el formato que éste determine.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS OBSERVADORES

ARTÍCULO 10

Las causales para revocar a un observador ciudadano serán las siguientes:

- I. Pretender u obtener lucro por las actividades que realice en el ejercicio de sus funciones ciudadanas;
- II. Incumplir con las funciones y responsabilidades que le correspondan;
- III. Dejar de cumplir con cualquiera de los requisitos establecidos en este Reglamento;
- IV. Hacer uso del cargo de observador ciudadano para realizar proselitismo en favor de algún partido político, coalición, precandidato, candidato, fórmula de candidatos o representantes populares;
- V. Los apoyos para beneficio propio, para obtener lucro o para fines distintos al desempeño de sus funciones;
- VI. Integrarse a laborar en la administración pública Municipal, estatal o federal o ser incorporado a un programa social, que no sea universal, durante el período por el que fueron electos representantes ciudadanos, y
- VII. Ostentarse como funcionario municipal y/o pretender o realizar actos de autoridad.

ARTÍCULO 11

Los observadores ciudadanos que sean aceptados para tal función deberán asistir a una capacitación, preparación o formación que

imparta el Ayuntamiento o en su defecto las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores y que estén reconocidas por la administración municipal para tal efecto.

ARTÍCULO 12

Los observadores podrá realizar su función en cualquier parte del municipio de San Martín Texmelucan, pudiendo solicitar información a cualquier organismo y dependencia municipal para el mejor desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 13

Los observadores, solo podrán hacerlo en el ámbito municipal por lo que si pretenden hacerlo en otras áreas como observadores electorales o en otro orden de gobierno, deberá seguir la normativa aplicable para ello.

ARTÍCULO 14

Son obligaciones de los observadores ciudadanos las siguientes:

I. Rendir un informe dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento con copia a la Dirección de Gobernación Municipal o su equivalente por lo menos de manera mensual firmado por el representante del comité ciudadano reconocido de lo reportado por los observadores que representa, en caso de ser observador ciudadano sin la representación de un comité, éste deberá emitir el informe de forma personal;

II. Emitir informes, juicios, opiniones y conclusiones de los observadores, para que sean canalizadas y en su caso atendidas por la autoridad municipal, sin que éstas impliquen efectos jurídicos sobre los procesos de actos de autoridad y sus resultados;

III. Reportar y registrar los ingresos en efectivo y en especie, soportados con la documentación que cumpla las obligaciones fiscales, en caso de no contar con financiamiento, deberán bajo protesta de decir verdad manifestar que la organización que representan no tuvo financiamiento alguno que tenga que ser reportado;

IV. Asumir la responsabilidad de su comportamiento, conducirse con profesionalismo y responsabilidad de la información que se recopile;

V. Actuar de forma imparcial en todo momento y no intervenir en los actos de autoridad;

VI. Colaborar con su propia seguridad, no realizando acciones de provocación física o verbal, intervención en el actuar municipal poniendo en peligro su seguridad y la de otros;

VII. Portar el gafete otorgado por la autoridad municipal para realizar sus tareas.

ARTÍCULO 15

Son derechos de los observadores ciudadanos:

I. Recibir toda la información que soliciten, siempre que esta no se encuentre reservada o sancionada específicamente para el acceso público, en los términos de la legislación aplicable, de forma escrita, pacífica y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones;

II. Recibir asesoría sobre la legislación, reglas, regulaciones y documentación para los procedimientos que se vigilan dentro del ámbito municipal;

III. Recibir respuesta dentro de los quince días hábiles siguientes sobre las opiniones, sugerencias, conclusiones, y en general el actuar observado de los servidores públicos municipales, sin que éstas impliquen algún efecto jurídico;

IV. Solicitar el apoyo de la autoridad municipal para la mejor canalización de las peticiones ciudadanas;

V. Realizar quejas y denuncias ciudadanas ante la autoridad competente en el municipio;

VI. Solicitar el acceso de los observadores a las actividades municipales que consideren relevantes en reuniones y mesas de trabajo;

VII. Contar con la libertad de hacer contacto directo e institucional con los funcionarios públicos municipales;

VIII. Realizar solicitudes de acceso a la información pública a través de la plataforma digital que se tenga para tal efecto o por escrito;

IX. Proponer al municipio programas de observación ciudadana, siempre que no se obstruya por consideraciones operativas el actuar de los servidores públicos;

X. Solicitar que sean publicados y visibles para la ciudadanía los programas de participación ciudadana que resulten viables;

XI. Solicitar que la información y resultados de la observación ciudadana, se difunda en el portal institucional del municipio, previo visto bueno de la Secretaria del Ayuntamiento, la Dirección de

Gobernación Municipal y su equivalente u la organización y/o ciudadano observador que realizó dicha solicitud;

XII. Distribuir información o resultados confiables, verificables y presentados de manera clara, imparcial y responsable en sus redes sociales personales o institucionales del organismo ciudadano que representa a los observadores, siempre y cuando esta información no contravenga la que se publique en la fracción que antecede, y

XIII. Emitir reportes de acciones tanto positivas como las irregularidades, distinguiendo entre actos involuntarios que derivaron en un error e intentos por manipular o viciar el actuar municipal, en este caso deberá canalizarse ante la autoridad competente la falla u omisión.

ARTÍCULO 16

Para lo no previsto en el presente reglamento, la Dirección de Gobernación Municipal o su equivalente a través del área que designe para tal función resolverá lo conducente en tanto no se oponga al presente Reglamento y la normativa relativa y aplicable para el municipio.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan, de fecha 14 de septiembre de 2021, por el que aprueba el REGLAMENTO DE OBSERVADORES CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el miércoles 1 de diciembre de 2021, Número 1, Segunda Sección, Tomo DLX).

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento

TERCERO. La Dirección de Gobernación Municipal determinará los mecanismos para reconocer a los comités ciudadanos que pueden representar a observadores ciudadanos en el municipio.

Dado en la Presidencia Municipal de San Martín Texmelucan, Puebla, a los catorce días del mes septiembre del año dos mil veintiuno. La Presidenta Municipal Constitucional. **C. MARÍA NORMA LAYÓN AARÚN.** Rúbrica. Los Regidores Integrantes del H. Ayuntamiento. **C. TERESITA YASMIN OCHOA ROJAS.** Rúbrica. **C. MARTÍN PADILLA ZURITA.** Rúbrica. **C. MARCELA DE TERESA SALCEDO.** Rúbrica. **C. ABRAHAM BAUTISTA PARRA.** Rúbrica. **C. OMAR MARTÍNEZ VICENTE.** Rúbrica. **C. JANETTE ALTAMIRANO MINERO.** Rúbrica. **C. JOSÉ ANTONIO MELERO DÍAZ.** Rúbrica. **C. ANGÉLICA CORTÉS GARCÍA.** Rúbrica. **C. GUILLERMINA FERNÁNDEZ CASTILLA.** Rúbrica. El Síndico Municipal. **C. FERNANDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ.** Rúbrica. La Secretaria del Ayuntamiento. **C. LORENA MIGOYA MASTRETTA.** Rúbrica.